

A N E X O D

EJERCICIOS DE SIMULACRO DE OPERACIONES DE EMRGENCIA

- 4.0 Introducción
- 4.1 Propósito
- 4.2 Datos sobre Recursos
- 4.3 Argumento o Programa
- 4.4 Mensajes
- 4.5 Centro de Operaciones de Emergencia
- 4.6 Entrenamiento de Simuladores
- 4.7 Efectuar El Ejercicio de Simulacro
- 4.8 El Análisis

A N E X O D

EJERCICIOS DE SIMULACRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

4.0 Introducción

Su nación tiene recursos y capacidades, que si se utilizan con efectividad en caso de un desastre regional o nacional, resultarán en la máxima preservación de vida y propiedad. El simulacro de operaciones de emergencia que ustedes prepararán y pondrán en efecto, servirá como práctica en la operación de un sistema disciplinado gubernamental en periodos de gran emergencia o desastre. El simulacro demostrará como las operaciones cumplen con el proceso de aplicar los recursos con eficiencia para obtener los resultados deseados.

4.1 Propósito

El propósito de tal capacitación por medio de un simulacro de operaciones de emergencia, deberá:

DEMOSTRAR

La importancia de un programa efectivo de preparativos de defensa civil.

Conceptos de operaciones de emergencia

Los afectos probables de desastres

La necesidad de la coordinación

Los requerimientos generales de la planificación

Asistir en el Desarrollo de:

- Un concepto nacional o regional de operaciones
- Una organización de emergencia
- Asignación de responsabilidades
- Planes de contingencia
- La configuración de un Centro de Operación de Emergencia
- El despliegue de un Centro de Operaciones de Emergencia
- Procedimientos de un Centro de Operaciones de Emergencia

La Capacitación de Elementos de la Organización Nacional o Regional

- En el reportaje de los efectos de desastres
- En el reportaje de situaciones
- En funciones - procedimientos específicas
- En el procesamiento de mensajes
- En la utilización de despliegues informativos
- En los procedimientos de comunicaciones

Ejercitar las Operaciones de Emergencia de los Gobiernos Locales

- En la coordinación de operaciones
- En la asignación de recursos
- En la aplicación de procedimientos
- En el proceso de decisiones
- En la identificación de modificaciones necesarias
- En la identificación de necesidades de capacitación

Ejercitar Operaciones y Coordinaciones Laterales y de Varios Niveles

En operaciones conjuntas coordinadas

En situaciones de ayuda mútua

En situaciones de apoyo militar

En el suministro de información requerida de otros niveles de gobierno.

Por lo tanto, el primer paso en la preparación de un Ejercicio de Simulacro de Operaciones de Emergencia será el de seleccionar los objetivos a la vez que se prepara el alcance. ¿Será el simulacro de alcance nacional o local? ¿Qué ministerios o unidades de gobierno se verán involucrados? ¿Cuáles acontecimientos de desastre serán simulados y a qué intensidad? Son estas algunas de las preguntas que usted deberá contestar al decidir el alcance y los objetivos del ejercicio.

4.2 Datos sobre Recursos

Una vez seleccionados el ejercicio, el objetivo y el alcance, corresponde reunir mapas y datos sobre recursos. Se necesitarán datos sobre acontecimientos históricos de desastres, recursos del Centro de Operaciones de Emergencia, recursos humanos y materiales, comunicaciones, materiales y personal que puedan conseguirse prestados, alquilados o donados o solicitados al gobierno, a entidades privadas y hasta de fuentes internacionales. Estos datos de recursos deben estudiarse, recopilarse, duplicarse y su potencial ser discutido. Es esencial a las operaciones exitosas de desastres, la disponibilidad de listas exactas y completas de recursos.

4.3 Argumento o Programa

Ahora corresponde preparar un programa o descripción escrita de la secuencia de los acontecimientos para el ejercicio de simulacro. Usense desastres comunes a la nación o al área del simulacro. Una simple narración de los eventos del desastre servirá para el caso.

Es posible que se desée basar el programa sobre una serie de problemas de desastre cuya solución impartirá el entrenamiento deseado a la vez de cumplir con los objetivos del simulacro. El programa deberá tener verosimilitud en términos del tiempo y de la secuencia de los eventos. Dese el tiempo necesario para buscar soluciones - y para llevar a cabo las operaciones.

4.4 Mensajes

El próximo paso es el de preparar los mensajes que iniciarán las acciones del simulacro. Se necesitará una secuencia de mensajes típicos - correspondientes al programa elegido ante, durante y después del desastre (inundación, terremoto, huracán, lo que haya sido determinado). Deben basarse estos mensajes simulados sobre mensajes actuales experimentados - en desastres ocurridos, teniendo en cuenta los objetivos del simulacro. Se preparan todos los mensajes que se consideren necesarios y luego se desecharán los de poca importancia o los triviales. Estos mensajes deberán ser ordenados en secuencia y clasificados en las categorías de pre-desastre, de impacto, de post-desastre, de rehabilitación o de reconstrucción'

4.5 Centro de Operaciones de Emergencia (COE)

El paso subsiguiente consistirá de la selección, designación y preparación de un Centro de Operaciones de Emergencia. ¿Existe ya un COE seleccionado, equipado y con personal listo para operar? Si así no fuera, ¿dónde, en qué espacio, en qué edificio, podrá ubicarse? Habiendo seleccionado el espacio para el COE, hágase un plano de las facilidades de operaciones y otras funciones. Deberá tenerse en consideración tales detalles como movimiento de personal, ruido, conveniencia, exposición de planos y mapas, comunicaciones, y aún, alojamiento pues habrá de tenerse en cuenta la necesidad de operar las 24 horas al día. Habrá que estar dispuesto a justificar el arreglo seleccionado.

4.6 Entrenamiento de Simuladores

Habrá que seleccionar y designar el personal requerido para la sala del simulacro. Deberán tener conocimientos de los efectos de desastres, los recursos disponibles, la organización de una sala de simulacros, responsabilidades de cada puesto, comunicaciones, formularios de mensajes y su uso, la redacción de mensajes y descripciones de problemas. Habrá que practicar los procedimientos. Se deberá estudiar el contenido de los mensajes con el fin de lograr la secuencia apropiada y las acciones requeridas. Será necesario ensayar una o dos veces según el programa propuesto. (Nota: La capacitación del personal del COE no será similar a lo expuesto, y deberá incluir organización del COE, responsabilidades de cada función, formularios de mensajes y su uso, tramitación de mensajes, comunica-

ciones, solución de problemas, coordinación para solucionar problemas, reacciones de mensajes, y evaluaciones de los problemas).

4.7 Efectuar el Ejercicio de Simulacro

El Plan Nacional de Desastres, basado sobre una ley o decreto apropiado, autorizará la ejecución de ejercicios de capacitación o simulacros.

Es posible que el Director de la Oficina de Defensa Civil tenga la responsabilidad principal en la planificación de tales eventos. Es aconsejable que el trabajo de planificar, organizar y supervisar los ejercicios se lleve a cabo por un supervisor especializado en simulacros. Al efectuarse el simulacro, él deberá:

- Mantener la atención de los participantes sobre los objetivos;
- Iniciar el ejercicio puntualmente y mantener un ritmo ágil;
- Dar el tiempo necesario al personal de operaciones para que puedan resolver los problemas y tomar las decisiones;
- Suspender el ejercicio cuando sea necesaria la intervención de los supervisores para actualizar la información ante el personal;
- Dirigir un análisis al completar el ejercicio.

4.8 El análisis

Las preguntas y comentarios del análisis se deberán ajustar a los objetivos y a las soluciones de los problemas por parte de las operaciones.

El análisis podrá incluir la discusión de los siguientes items:

Plan de Desastres - ¿Se necesitan cambios? ¿Cuáles?

Plan de Operaciones - ¿Alguna parte del plan necesitan pruebas adicionales?

Activación del COE - ¿Cuándo, por quién, y en qué condiciones?

Evaluación del impacto del Desastre - ¿Fué justo? ¿Continuado?

Aviso - ¿Cuándo, cómo, por quién? ¿Eficaz?

Control - ¿Se estableció y se mantuvo?

Recursos - Urgencia de requerimientos comparada con tiempo/costo/disponibilidad.

Prioridades - Rescate, agua, alimentos, albergue, ropa, información.

Acciones de Operaciones - Secuencia, resultados, evaluaciones, efectos - acumulativos de decisiones.

Funciones - ¿Sobrelapan? ¿Hay conflictos?

Ayuda Internacional - ¿Qué clase, quién la usó, qué cuentas se llevaron?

Infomación Pública - ¿Efectividad, Cuándo y qué llegó al público?

Requerimientos- ¿Nuestro cumplimiento fue adecuado, hubo omisiones?

Distribución de Recursos Escasos - ¿Coordinación y entrega?

¿Utilización conjunta o separada?

Disputas Jurisdiccionales - ¿Cómo se procesaron y resolvieron?

Problemas Políticos - ¿Conflictos de autoridad, cuestiones de sucesión?

Objetivos de Ejercicio- ¿Se cumplieron? ¿Cómo?

El resultado del Simulacro de Operaciones de Emergencia deberá ser la mejoría de las acciones de los gobiernon nacionales y regionales en defensa de la ciudadanía.

ANNEX E

1976 INTERNATIONAL DISASTER PREPAREDNESS SEMINAR

SELECTED BIBLIOGRAPHY

Anderson, William A., "Social Structure and the Role of the Military in Natural Disaster." Sociology and Social Research, January 1969.

Focuses on military-civilian authority relations during periods of natural disaster using data from disasters in the United States and other societies (e.g., Italy, Japan, and Chile); suggests the involvement of the military reflects the structure of military organizations, the community, and the society in which the disaster occurs.

ASSAR, M. M., Guide to Sanitation in Natural Disasters. Geneva, World Health Organization, 1971.

Provides basic information on the principles of emergency sanitation and detailed instructions for carrying out various tasks. Intended primarily to assist health authorities and relief agencies to develop plans and to prepare themselves for coping with sanitation problems caused by a disaster.

The World Health Organization Publications Catalogue lists many books and reports of interest to planners.

Barton, Allen H., Communities in Disaster: A Sociological Analysis of Collective Stress Situations. Garden City, N. Y.: Doubleday, 1969.

A theoretical discussion and excellent synthesis of much of the literature on natural and man-made disasters.

Beach, H. D., Management of Human Behaviour in Disaster. Government of Canada, Department of National Health and Welfare, 1967.

Information about what happens in a disaster, how people behave, the kinds of problems that arise, how problems can be managed, and how planning and preparation can reduce casualties and suffering and facilitate

recovery. Includes theoretical findings and practical applications.

Bixby, William, Havoc: The Story of Natural Disasters. New York: Longmans, 1962.

Covers hurricanes, floods, tornadoes, avalanches, and volcanic eruptions, giving many eyewitness accounts. Discusses the origin and causes of these disasters, describes scientific findings, and explains what precautions and preventive measures can be taken. Written in popular style.

Black, Robert H., The Effects of Hurricane Camille on Industry, Public Utilities, and Public Works Operations. San Mateo, California, URS Research, Co., 1970.

Describes the results of an investigation and on-site inspection of industry along the Mississippi Gulf Coast following the hurricane. Public utilities, selected samples of industries, and public works were investigated; the major topics covered in the interviews were hurricane plans and preparations, emergency actions during the hurricane, damage inflicted, and restoration activities. The conclusions drawn relate both to hurricanes and nuclear disasters, and recommendations are made on measures to reduce the effects of such disasters and on subjects warranting further study.

Buck, Charles C. and Schroeder, Mark J., Fire Weather. Agriculture Handbook 360, Washington, D. C.: Government Printing Office, May 1970.

A guide for the application of meteorological information to forest fire control operations prepared by Charles Buck of the US Department of Agriculture Forest Service and Mark Schroeder of the National Weather Bureau.

Cotter, Cornelius P., Jet Tanker Crash: Urban Response to Military Disaster. Lawrence, Kansas: University Press of Kansas, 1968.

A study of community response on all levels--from actions of on-the-scene bystanders and neighborhood leaders to the functioning of Wichita's disaster plan--when an Air Force tanker crashed in a densely populated sector of Wichita, Kansas, in January 1965, demolishing plane and crew and leaving 47 dead or injured, numerous dislocated families, and a string of drawn-out legal proceedings. Of interest to the general reader as well as to specialists in community planning, urban affairs, disaster relief, civil defense, and the military.

Cowan, Edward, Oil and Water: The Torrey Canyon Disaster. New York: Lippincott, 1968.

Describes the wreck of the oil tanker Torrey Canyon off the English coast in March 1967, and discusses the international implications of this disaster and the measures that can be taken to protect coasts and citizens from dangerous cargo.

Criswell, Marvin E. and Cummins, Reid S.; Survey of Gulf Coast Structural Damage Resulting from Hurricane Camille. Vicksburg, Mississippi: Army Engineer Waterways Experiment Station. 1970.

Describes the damage to structures from high winds, high tides, and wind-driven waves observed by an inspection team sent to the Mississippi and Louisiana Gulf Coast regions after Hurricane Camille. The report presents mainly qualitative results because of uncertainties of the material properties of the various buildings.

Dacy, Douglas and Kunreuther, Howard, The Economics of Natural Disasters: Implications for Federal Policy. New York: Free Press, 1969.

While the objective was to formulate a case for the development of a comprehensive system of disaster insurance as an alternative for current federal policy, the book touches on economic and related aspects of natural disasters that are almost totally ignored in the literature.

"Disasters--Their Prevention, Control and Social Effects." Advancement of Science, June 1969.

Eight papers by British scientists and engineers covering maritime disasters air transport disasters, natural disasters, conveyance of dangerous substances by road, bridge and dam disasters, mine disasters, and nuclear hazards. The paper on natural disasters, by J. H. Latter, provides systematic summaries of the location and incidence of earthquakes, volcanic eruptions, tsunamis, floods, typhoons, and other natural hazards.

Dynes, Russel R., Organized Behaviour in Disaster. Studies in Social and Economic Process, Heath, 1970.

Finesilver, Sherman G., Timely Tips When Disaster Strikes. Denver, Colorado: Howard Warren Publishers, Inc., 1969.

The booklet describes various national disasters and precautions that can be taken for family safety and provides check lists for the householder.

Fritz, Charles E., "Disaster." In Contemporary Social Problems, edited By R. K. Merton and R. A. Nisbet. New York: Harcourt, Brace & World, 3rd. ed., 1971.

Originally published in 1961, the chapter "Disaster" provides a basic introduction to the subject matter and a synthesis of research done up to the time of publication.

Garb, Solomon and Eng, Evelyn, Disaster Handbook. New York: Springer Publishing Co., 2nd ed., 1960.

Intended primarily for doctors and nurses, this book should be of interest to others in the field of disaster casualty prevention and disaster management. In addition to sections on the basic features of disasters and nursing in disasters, this edition includes a section of rescue, first aid, and emergency care. Of particular note is a detailed listing of disasters and their tolls.

Grieve, H., The Great Tide: The Story of the 1953 Flood Disaster in Essex. England, City Council of Essex, 1959.

Written by a British historian, this is probably the most detailed account of any single disaster that is available anywhere.

Grosser, G., Wechsler, H., and Greenblatt, M., eds., The Threat of Impending Disaster: Contributions to the Psychology of Stress. Cambridge, Massachusetts: MIT Press, 1964.

The majority of the sixteen articles deal with stress rather than disasters, but the book does contain an article by Harry Williams that is the best statement on warning that is available. The book is now published in paperback edition.

Hanson, Robert and Degenkolb, Henry, The Venezuela Earthquake, July 29, 1967. New York, American Iron and Steel Institute, 1969.

A team of six engineers sponsored by the Institute visited Venezuela soon after the earthquake to inspect damage to structures, interview geologists and engineers, take photographs, and obtain public documents and other records and building plans. Pertinent data from these sources and a selection of photographs to illustrate significant earthquake effects are presented. A section on "Lessons Learned and Relearned" gives suggestions for safe structure design.

Healy, Richard J., Emergency and Disaster Planning. New York: Wiley, 1970.

An attempt by a qualified specialist, with the assistance of a large group of experts, to put into a single reference such information from the Office of Civil Defense and other sources as was previously available only in pamphlet form. The book contains little original materials, but

it is up to date and should prove useful to civil defense leaders, planners for institutions and businesses, police officers, volunteers connected with emergency units, and the general public.

Hoehling, Adolph A., Great Ship Disasters. New York: Cowles Book Company, Inc., 1971.

In the past 130 years, more than 15,000 ships (ocean and inland water) have been lost from a variety of causes. This colorful documentary, employing dramatic eyewitness accounts and human interest sidelights, represents one of the most complete histories of major sea disasters ever assembled.

McGuire, C. B., Rational Investment Behavior in the Face of Floods. Berkeley: University of California Center for Research in Management Science, 1969.

A computable model was made of people's reaction in terms of economic decisions to changes in such things as flood control policies, relief policies, flood insurance, information about floods and damage, production technology, available economic activities, commodity prices, and interest rates. The model has both prescriptive and descriptive uses.

National Academy of Sciences, The Great Alaska Earthquake of 1964: Human Ecology. Washington, D.C.: National Academy of Sciences Committee on the Alaska Earthquake, 1970.

A valuable reference work providing a unique scientific record of the impact of this seismic event on the people of Alaska. It assesses the immediate and complex interactions of the people and their environment as well as the long-term effects on Alaska's economy and on the structure of communities and organizations. Numerous recommendations suggest measures that can be taken by individuals and organizations to minimize injury and loss of life, confusion, and discomfort in future earthquakes and similar catastrophes not only in Alaska but also in other regions where such events are likely to occur.

Toward Reduction of Losses from Earthquakes: Conclusions from the Great Alaska Earthquake of 1964. Washington, D.C.: The Committee on the Alaska Earthquake or the Division of Earth Sciences, National Academy of Sciences, 1969.

This summary booklet presents in brief the recommendations of the committee, summaries of the seven panel reports, and a description of the events of the earthquake.

, The San Fernando Earthquake of February 9, 1971: Lessons from a Moderate Earthquake on the Fringe of a Densely Populated Region. Washington, D.C.: National Academy of Sciences and National Academy of Engineering, 1971.

Prepared by a group of experts, this booklet is designed to aid in planning the means to minimize losses from future earthquakes.

(Requests for listings and publications of the National Academy of Sciences, National Academy of Engineering, National Research Council may be addressed to the National Academy of Sciences, 2102 Constitution Avenue, Washington, D.C. 20418).

National Bureau of Standards, Lubbock Tornado: A Survey of Building Damage in an Urban Area. Washington, D.C.: National Bureau of Standards Technical Note 558, Government Printing Office, 1971.

Findings and recommendations of a team that made its observations on the ground and from a helicopter.

Penzien, Joseph and Hanson, Robert D., The Gediz, Turkey Earthquake of 1970. Washington, D.C.: National Academy of Sciences, 1970.

The authors visited the damaged area shortly after the quake to observe its effects, including geological factors, structural information, soil aspects, behavior of special engineering works, reconstruction, and social effects. A number of general conclusions are drawn from the data collected, particularly with reference to the performance of different types of construction and engineered structures.

Roubault, Marcel, Pout-on Prevoir les Catastrophes Naturelles? Paris: Presses Universitaires de France, 1970.

Reviews fundamental ideas of forecasting and protective measures for various disasters--floods, earthquakes, landslides, avalanches, and dam breaks. Numerous examples, primarily French disasters, are used in discussing administrative and legal problems in forecasting.

Steinbrugge, Karl V., Earthquake Hazard in the San Francisco Bay Area: A continuing Problem in Public Policy. Berkeley: University of California Institute of Governmental Studies, 1968.

The author focuses on pre-earthquake disaster planning, discussing frequency of damaging Bay area quakes, geologic hazards of the area, and the expected earthquake performance of existing and new buildings or other structures. Planned programs for hazard-reducing measures are outlined and recommendations are provided.

_____, ed., In the Interest of Earthquake Safety. Berkeley: University of California Institute of Governmental Studies, 1971.

Findings and conclusions of the Office of Science and Technology Task Force on Earthquake Hazard Reduction chaired by Steinbrugge. The Task Force's principal assignment was to inventory what we now know about the earthquake hazard and its reduction, to assess our progress in applying this knowledge, to suggest guidelines for action programs, and to recommend promising new research efforts.

Sutcliffe, R. C., Weather and Climate. New York: Norton, 1969.

An introduction to the science of meteorology that includes a study of large-scale weather systems and forecasting and the control of weather and climate. Written by an eminent British meteorologist, this book is perhaps one of the best attempts in recent times to present a complex subject in an attractive and uncomplicated manner. Excellent bibliography.

Sutton, Anne and Sutton, Myron, Nature on the Rampage. New York: Lippincott, 1962.

Written in popular style, the authorz cover scientific findings in a lucid explanation of the powerful forces molding the sea and the land. There is also an excellent chapter on human behavior.

Tuffy, Barbara, 1001 Questions Answered About Natural Land Disasters. New York: Dodd, Mead & Company, 1969.

A description of scientific events in unscientific language. The book deals not only with the destructive impact of disasters but with underlying causes, scientific structures, patterns of behavior, and even the benefits. As far as possible the anatomy of each natural cataclysm is described with a basic plan of definition, cause, case history, structure, accompanying phenomena, regions, frequency, myths, methods of prevention and control, warning systems, safety rules, and research organizations.

UNESCO, Annual Summary of Information on Natural Disasters, 1969. Paris: UNESCO, 1971.

This is the fourth annual summary of information and data published by UNESCO. It is a compilation of factual information intended as a reference work. The reports do not include detailed discussion or analyses of the natural phenomena involved nor do they contain information on rescue, relief, or rehabilitation. The summary deals only with scientific and technical aspects of natural disasters, including lists of earthquakes, tsunamis, storm surges, and volcanic eruptions.

REPRESENTATIVE CENTRALIZED SOURCES OF SCIENTIFIC
AND TECHNICAL INFORMATION RELATING TO EMERGENCIES

Smithsonian Institution Center for Short-lived Phenomena

60 Garden Street
Cambridge, Massachusetts 02138

The Center monitors the natural global environment by means of a reporting network of over 3,000 scientists in 148 countries and territories throughout the world. It operates an alert system for the rapid collection and dissemination of information on rare or infrequent natural events while environmental changes are still occurring. It communicates data and information on volcanic eruptions, the birth of new islands, major fireball events and meteorite falls, and environmental pollution events such as major oil spills, pesticide and herbicide contaminations, and major toxic substance poisonings. Rapid receipt of event information permits research teams to enter event areas in as short a time as possible to collect important data that might otherwise be irretrievably lost of science.

The Institution conducted a worldwide survey of research activities in other nations for the Office of Science and Technology of the United Nations. Even though the survey was limited to natural disasters, with emphasis on those produced by meteorological phenomena and earthquakes, the preliminary report (published in July 1971) shows that there are over a thousand disaster research centers and warning systems located in about eighty different countries.

Smithsonian Science Information Exchange

300 Madison National Bank Building
1730 M Street, N.W.
Washington, D.C. 20036

This organization serves as a clearinghouse for synoptic information on current and planned basic and applied research in all fields of biology, medicine, sociology, psychology, agriculture, earth sciences, and the physical sciences, with emphasis on interdisciplinary relationships. Data is available by subject, state or country, performing organization, research investigator, supporting agency, time period, or any combination of the above.

National Oceanic & Atmospheric Administration

Environmental Data Service: Evaluates and disseminates information related to meteorology, hydrology, geodesy, seismology, geomagnetism, aeronomy and space, and physical oceanography; provides geomagnetic information for navigation charts and for surveyors, analyzes geomagnetic data from worldwide sources, and compiles magnetic charts of the United States and the world; publishes abstracts and indexes, atlases, bibliographies, periodicals, data compilations, and technical reports.

Environmental Research Laboratories: Collects both historical and recent information on earthquakes in this country and around the world; provides information on general seismology, earthquake risk, and current

earthquakes; develops engineering criteria and seismic probability factors, and provides tsunami warnings to the public.

National Oceanographic Data Center: Acquires and stores physical, chemical, geological, geophysical, and biological data related to oceanography; publishes compilations and information and furnishes technical evaluations of accuracy, quality, and the significance of the information.

National Ocean Survey: Observes and predicts tides and tidal currents; provides data from sea-level monitoring for engineering, legal, and geophysical purposes.

National Climatic Center: Collects and publishes weather records produced by US federal agencies throughout the world and by cooperative observers on land or sea and in the aerospace; maintains a repository for copies of the international data base.

National Meteorological Center: Distributes worldwide weather data on a continuous time schedule. Data are processed by both manual and computer techniques into meteorological analyses describing the current state of the atmosphere from the surface to about 100,000 feet, and weather predictions are produced describing the atmosphere's expected future state for periods as much as one month in advance.

GACETA Nº 186 de 19 DE AGOSTO DE 1969

LEY NACIONAL DE EMERGENCIA

DECRETO Nº 4374

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Nº 4374

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

La siguiente

Ley Nacional de Emergencia

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo podrá, por decreto, declarar la condición de "zona de desastre" en cualquier parte del territorio nacional, cuando por un fenómeno natural, epidemia o acto humano, lo crea necesario. Tal declaración configurará el estado de calamidad pública, previsto en el artículo 180 de la Constitución Política.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo podrá decretar igualmente, y en casos de extrema urgencia, restricciones temporales sobre el uso de la tierra, que se consideren necesarias para prevenir desastres mayores; facilitar la construcción de obras o tomar las medidas necesarias para permitir la evacuación de personas y bienes, en las zonas afectadas, así como restricciones sobre habitabilidad, tránsito e intercambio, que fueren necesarios para la atención de la emergencia.

Artículo 3º—Todas las dependencias e instituciones públicas estarán obligadas a coordinar con el Poder Ejecutivo y la Comisión que por esta ley se crea, sus actividades en las zonas afectadas y el Plan Regulador General, que será necesario elaborar, ocupará obligatoriamente, prioridad dentro del plan de cada institución, en lo que la afectare, hasta tanto el Poder Ejecutivo declare, por decreto, la cesación del estado de emergencia.

Artículo 4º—Para cumplir los fines de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo para constituir un Fondo Especial de Emergencia, formado por los aportes, donaciones y préstamos reunidos para ese efecto, así como las partidas de presupuesto nacional, que ordinaria o extraordinariamente, se llegaren a asignar; este fondo se pondrá a disposición de la Comisión Nacional creada por esta ley y su manejo estará exento de los trámites previstos en la Ley de Administración Financiera, excepto en lo relacionado con el control posterior periódico de la Contraloría General de la República.

Artículo 5º—Autorizase a todas las instituciones autónomas y semiautónomas y a las municipalidades, para contribuir con las sumas que dispongan, a favor de los fines de la Comisión Nacional de Emergencia.

Artículo 6º—Créase la Comisión Nacional de Emergencia organismo que será responsable del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento y reconstrucción de las zonas de desastre, así declaradas de conformidad con el artículo 1º de esta ley.

Artículo 7º—La Comisión Nacional de Emergencia estará integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y uno de cada una de las siguientes instituciones autónomas del Estado: Banco Central de Costa Rica, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Tierras y Colonización, Consejo Nacional de Producción e Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, la Cruz Roja Costarricense podrá designar un miembro de la Comisión.

De sus representantes, el Poder Ejecutivo designará quienes deberán actuar como Presidente, Secretario y Coordinador de la Comisión. Todos los miembros de la Comisión Nacional de Emergencia trabajarán en ella ad honórem.

El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento, sin explicación previa alguna, remover libremente a cualquiera de los miembros de la Comisión.

Artículo 8º—La Comisión Nacional de Emergencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar la acción de salvamento y defensa de las áreas afectadas o en peligro;
- b) Elaborar planes de salvamento y rehabilitación, de reconstrucción de las zonas afectadas, y los programas de trabajo necesarios para su ejecución;
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo, las medidas de orden y seguridad que deban tomarse en las zonas de peligro, para el resguardo de personas y bienes, y ejecutar por delegación suya, la imposición de tales medidas;
- d) Evaluar la magnitud de los daños ocurridos y presentar a conocimiento del Poder Ejecutivo, un inventario de los mismos;
- e) Autorizar y supervisar la ejecución de obras realizadas por otras entidades o por particulares, en las zonas afectadas, y velar porque su ejecución se ajuste a las normas y fines establecidos en el Plan Regulador que elabore;
- f) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de los organismos nacionales e internacionales, en lo que atañe al salvamento y a la recuperación de la zona afectada; y
- g) Efectuar las investigaciones científicas o técnicas, necesarias para preparar planes y programas de recuperación física y económica de las zonas de desastre.

Artículo 9º—Cuando las circunstancias así lo exigieren, la Comisión Nacional de Emergencia, podrá utilizar los servicios y facilidades de las dependencias del Poder Ejecutivo y de las instituciones autónomas o semiautónomas, que ofrecieren su colaboración.

Artículo 10.—La Comisión Nacional de Emergencia designará las comisiones regionales o locales que considere indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.—El Poder Ejecutivo podrá expropiar, sin previa indemnización, en casos de emergencia, aquellos bienes, propiedades o derechos que fueren convenientes para cumplir los propósitos de la presente ley, dentro de los términos y condiciones que establece la ley N° 3382 de 7 de setiembre de 1964.

Artículo 12.—Esta ley es de orden público, será reglamentada por el Poder Ejecutivo y rige desde su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

— JOSE LUIS MOLINA QUESADA,
Presidente.

ARNULFO CARMONA BENAVIDES,
Primer Secretario.

MARIO CHARPENTIER GAMBOA,
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Ejecútese y Publíquese

J. J. TREJOS FERNANDEZ

El Ministro de Gobernación, Policía,
Justicia y Gracia,
CRISTIAN TATTENBACH YGLESIAS.

Nº 4020-T/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el artículo 12 de la ley Nº 4374 y el inciso h) del artículo 2º de la ley Nº 4786,

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento de Emergencias Nacionales

CAPITULO I

De la Comisión Nacional de Emergencia

Artículo 1º—Corresponde a la Comisión Nacional de Emergencia el planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento y reconstrucción de las “zonas de desastre” así declaradas por Decreto Ejecutivo conforme el artículo 1º de la ley Nº 4374 de 14 de agosto de 1969.

Artículo 2º—La Comisión Nacional de Emergencia estará integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y uno de cada una de las siguientes instituciones, cuyas Juntas Directivas harán el nombramiento respectivo: Banco Central de Costa Rica, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto de Tierras y Colonización, Consejo Nacional de Producción, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y Cruz Roja Costarricense.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán el Ministro de Obras Públicas y Transportes, quien presidirá la Comisión, el Ministro de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia y el Ministro de Salud.

Todos los miembros de la Comisión laborarán en ella ad honorem. El Poder Ejecutivo podrá remover, en cualquier momento y sin previa explicación alguna, a cualquiera de sus miembros.

A sus sesiones podrán asistir el Director Ejecutivo de la Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia y representantes de todos aquellos organismos públicos o privados que la Comisión considere como interesados en sus programas.

Artículo 3º—Las instituciones indicadas en el artículo anterior comunicarán al Poder Ejecutivo el nombramiento de las personas designadas como representantes para integrar la Comisión Nacional de Emergencia. Cada una de dichas instituciones deberá nombrar, además un representante suplente que sustituirá al respectivo miembro propietario durante sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo integrará la Comisión Nacional de Emergencia mediante el decreto correspondiente, en el cual indicará los nombres de los miembros propietarios y suplentes y además designará al Secretario y al Coordinador conforme se dispone en el artículo 7º de la ley Nº 4374.

Artículo 5º—La Comisión Nacional de Emergencia sesionará:

- a) Ordinariamente: una vez al mes.
- b) Extraordinariamente: cuando así lo convoque el Presidente o dos de los miembros de la Comisión por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
- c) Durante las emergencias debidamente declaradas: en cualquier momento.

Artículo 6º—El quórum de la Comisión estará constituido por cinco de sus miembros, de los cuales, por lo menos uno deberá ser representante del Poder Ejecutivo. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 7º—Son deberes de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir a todas las sesiones que se celebren.
- b) Emitir su voto afirmativo o negativo.
- c) Cumplir responsablemente con las funciones que la Comisión les asigne.

Artículo 8º—Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Confeccionar las agendas respectivas con la debida antelación.
- c) Firmar las resoluciones, actas y acuerdos que emita la Comisión.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Firmar los cheques que deba emitir la Comisión, atribución que podrá delegar el Director Ejecutivo de la Oficina de la Comisión.
- f) Las demás que se deriven de la aplicación de la ley N° 4374 y del presente Reglamento.

Artículo 9º—Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- a) Llevar al día las actas de las sesiones de la Comisión.
- b) Llevar ordenadamente el libro de acuerdos y resoluciones.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento de los acuerdos y disposiciones dictados por la Comisión.
- d) Tramitar la correspondencia y archivo de los documentos de la Comisión.

Artículo 10.—Corresponde al Coordinador de la Comisión:

- a) Presidir las sesiones celebradas por la Comisión en ausencia del Presidente.
- b) Supervisar las labores de la Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia.
- c) Coordinar la actuación de las instituciones representadas en la Comisión y de los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que ofrecieren su colaboración ante emergencias declaradas.

Artículo 11.—La Comisión Nacional de Emergencia deberá elaborar un programa de previsión que comprenderá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Planes de distribución y suministro de alimentos, ropa, combustibles, primeros auxilios, sistemas de radiocomunicaciones y materiales de construcción para atender emergencias de cualquier magnitud.
- b) Planes relacionados con la definición detallada de las acciones inmediatas a tomar ante las emergencias nacionales para salvaguardar la vida, salud y hacienda de los habitantes de la zona afectada.
- c) Programas de orientación dirigidos al público en general respecto a las medidas a tomar ante emergencias.
- d) Coordinación de la actividad de entidades e instituciones nacionales e internacionales respecto a estudios e informaciones de carácter hidrológico, geológico, meteorológico, vulcanológico y cualesquiera otros relativos a causas de emergencias.
- e) Capacitación de personal especializado, tanto a servidores dependientes directamente de la Oficina, como de otras instituciones públicas y privadas que puedan colaborar en situaciones de emergencia, mediante cursos impartidos por especialistas y mediante la obtención de becas para estos estudios en organismos extranjeros.

Artículo 12.—La Comisión Nacional de Emergencia deberá llevar un inventario detallado y permanentemente actualizado de las existencias que posea destinadas a la atención de emergencias. Tales materiales y equipos únicamente podrán ser utilizados en actividades relacionadas directamente con emergencias.

Artículo 13.—Conforme al artículo 3º de la ley Nº 4374, todas las dependencias públicas se encuentran en la obligación de coordinar con la Comisión Nacional de Emergencia sus actividades en las zonas afectadas hasta que por Decreto Ejecutivo no se ordene la cesación del estado de emergencia. La Comisión deberá detallar la naturaleza de la colaboración que, por especialidad, puedan proporcionar cada una de las dependencias o instituciones públicas, sin perjuicio de que esa colaboración pueda ampliarse a otro tipo de actividades y servicios que puedan igualmente ser proporcionados.

Artículo 14.—Cuando ocurra un fenómeno natural, epidemia o acto humano que pueda dar motivo justificado, a juicio de la Comisión Nacional de Emergencia, para la declaratoria de zona de desastre, emergencia o estado de calamidad pública y esto no haya sido formalmente decretado por el Poder Ejecutivo, la Comisión podrá tomar todas las primeras medidas precautorias para evitar mayores perjuicios a la vida, salud y bienes de los habitantes del sector afectado e iniciar las labores de salvamento. Para este fin, podrá tomar, con carácter provisional, todas las medidas de orden y seguridad que considere justificadas en las áreas afectadas o en peligro.

Artículo 15.—En tanto dure la declaratoria de emergencia, la dirección y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento y reconstrucción de las “zonas de desastre” compete a la Comisión Nacional de Emergencia. Las instituciones públicas y los particulares no podrán ejecutar obras dentro de esas zonas sin la autorización previa de la Comisión Nacional de Emergencia.

Artículo 16.—La Comisión coordinará y supervisará en las “Zonas de desastre” la utilización de los servicios y facilidades proporcionados por las dependencias públicas, instituciones autónomas, semiautónomas y organismos particulares. Ejercerá un riguroso control respecto a la efectiva utilización de bienes y servicios proporcionados y a la realización de los planes y actividades programados, para lo cual determinará claramente las responsabilidades y atribuciones de los funcionarios y empleados a su servicio y les exigirá el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO II

De la Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los acuerdos y resoluciones, la Comisión organizará la “Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia”, la cual contará con el personal que la Comisión estime necesario nombrar y cuya dirección estará a cargo del Director Ejecutivo.

Artículo 18. La Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia, estará adscrita al Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

DIARIO OFICIAL

Artículo 19.—La Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con las disposiciones, acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión relativos a programas de emergencia.
- b) Actualizar los planes de abastecimiento y distribución de alimentos, ropa, combustibles, medicinas, equipo de salvamento y materiales de construcción para atender emergencias de cualquier magnitud, conforme lo señale la Comisión.
- c) Llevar la contabilidad relativa al Fondo Especial de Emergencia de acuerdo al sistema contable, formularios y procedimientos de control indicados por la Comisión.
- d) Elaborar las planillas del personal a su cargo.
- e) Llevar el inventario permanente de los activos.
- f) Promover relaciones con organismos internacionales especializados en este tipo de actividades para obtener su colaboración.
- g) Mantener un archivo completo de la documentación relativa a los diferentes Planes Reguladores Generales que se elaboren.
- h) Preparar y distribuir materiales destinados a capacitar a la población sobre medidas a tomar y procedimientos a seguir en casos de emergencias.
- i) Preparar los Planes Reguladores Generales para someterlos a conocimiento de la Comisión.
- j) Coordinar la actividad de los diferentes organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en la atención de las emergencias.
- k) Tomar las primeras medidas de carácter precautorio para proteger personas y bienes afectados por fenómenos naturales, epidemias o actos humanos que puedan dar motivo de la declaratoria de "zona de desastre" por el Poder Ejecutivo.
- l) Cumplir con las demás obligaciones que impongan la ley N° 4374 y el presente Reglamento.

Artículo 20.—La Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia solicitará la colaboración de las autoridades de policía (Guardia Civil y Guardia de Asistencia Rural) para la ejecución de las medidas de seguridad para protección de personas y bienes en las zonas afectadas.

Artículo 21.—Con el objeto de impedir rumores e informaciones sensacionalistas, infundados o falsos, la Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia emitirá Boletines Oficiales sobre el detalle de los sucesos ocurridos, así como de la realización de los programas de salvamento y reconstrucción, los cuales distribuirá, para su publicidad y divulgación, a los diferentes medios de comunicación social.

Artículo 22.—La Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia tendrá el carácter de único organismo autorizado oficialmente para la colecta de contribuciones en dinero o en especie para los fines de atención de emergencias. Sin embargo, estas funciones podrán ser delegadas por la Comisión en personas u organismos de reconocida seriedad y honorabilidad. En todo caso, estas personas u organismos deberán contar con el permiso previo y expreso de la Comisión para este tipo de labores. Al otorgar dicho permiso, la Comisión Nacional de Emergencia podrá delimitar la naturaleza o calidad de los objetos a recolectar. Asimismo, deberá efectuar controles sobre la forma como se realizaren tales recolecciones.

CAPITULO III

De los Planes Reguladores Generales

Artículo 23.—Se define como Plan Regulador General aquel conjunto de planos, mapas, reglamentos, gráficos y suplementos relativos a la reconstrucción y rehabilitación de la “zona de desastre”.

Artículo 24.—La preparación de los diferentes Planes Reguladores Generales corresponde a la Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia.

Artículo 25.—Cada Plan Regulador General deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Descripción y evaluación de los daños personales y materiales ocasionados con motivo de la emergencia.
- b) Medidas de realización inmediata, las que comprenderán, por lo menos:
 - Distribución de la población, determinación de su densidad y solución al problema de habitación;
 - Provisión de servicios públicos conforme a las características rurales o urbanas de la “zona de desastre”, tales como cañerías, alcantarillados, recolección y disposición de basuras;
 - Provisión de facilidades comunales, tales como centros educativos, dispensarios médicos y centros de comercio;
 - Previsión de posibilidades de fuentes de trabajo para la población afectada; y
 - Programas de distribución de alimentos para la población damnificada.
- c) Medidas de realización mediata las que se incluirán como mínimo:
 - Rehabilitación de la zona afectada para los usos a que convenga destinarla, de conformidad con los estudios que se realicen;
 - Erradicación y previsión de las causas de la emergencia mediante las obras protectoras de infraestructura necesarias a este efecto, tales como diques, represas, evacuación, permanente de la población, sistemas especiales de construcción; y
 - Localización o reubicación y construcción de las vías públicas.

Artículo 26.—La Oficina tomará en cuenta, al momento de iniciar la preparación del Plan Regulador General correspondiente, el criterio y la colaboración de las Municipalidades, afectadas las cuales recogerán los planteamientos y objeciones que desearan formular los vecinos e interesados.

Artículo 27.—La Oficina deberá, además, formular las consultas necesarias a los organismos públicos y privados que puedan ser afectados por la implantación de los Planes Reguladores Generales, especialmente a aquellos que puedan estar obligados a prestar su colaboración, de conformidad con el artículo 3º de la ley Nº 4374.

Artículo 28.—Una vez que la Oficina haya finalizado la preparación del respectivo Plan Regulador General, la Comisión Nacional de Emergencia procederá a aprobarlo.

Artículo 29.—La Comisión Nacional de Emergencia deberá solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por medio de decreto de aquellas partes de los Planes Reguladores Generales que contengan restricciones temporales al uso de la tierra a la habitabilidad, al tránsito y al comercio dentro de las “zonas de desastre” debidamente declaradas.

Artículo 30.—Las modificaciones al Plan Regulador General deberán seguir el mismo trámite establecido para la aprobación.

Artículo 31.—La "zona de desastre" así declarada por el Poder Ejecutivo y que constituye el objeto del Plan Regulador General deberá quedar claramente demarcada en planos y mapas y se le deberá dar amplia divulgación.

Artículo 32.—Las inversiones y gastos que efectúe la Comisión Nacional de Emergencia provenientes del Fondo Especial de Emergencia en "Zonas de desastre" para su reconstrucción y rehabilitación deberán encontrarse en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los respectivos Planes Reguladores Generales.

Artículo 33.—Todas las obras que realicen o ejecuten los particulares o entidades públicas dentro de la "zona de desastre" deberán ser autorizadas previamente por la Comisión Nacional de Emergencia, la cual velará porque su ejecución se ajuste a las disposiciones establecidas por los Planes Reguladores Generales correspondientes.

Artículo 34.—Las obras realizadas dentro de las "zonas de desastre" sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Emergencia o en disconformidad con la autorización otorgada, deberán ser demolidas o transformadas, según lo disponga la Comisión, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables al infractor.

Artículo 35.—Si el Plan Regulador General no estuviere aún aprobado, la Comisión Nacional de Emergencia podrá autorizar discrecionalmente la realización o ejecución de obras dentro de las "zonas de desastre".

Artículo 36.—La Oficina de la Comisión Nacional de Emergencia proporcionará a ésta periódicamente un informe sobre el estado de los Planes Reguladores Generales que se encuentren en ejecución.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Artículo 37.—Corresponde también a la Comisión Nacional de Emergencia la coordinación de la actividad de los organismos extranjeros que ofrecieren su colaboración en actividades relacionadas con emergencias.

Artículo 38.—Si se necesitare terrenos para la construcción o el acondicionamiento de vías o cualesquiera obras de protección a la vida, salud y bienes de los habitantes de la "zona de desastre", el Poder Ejecutivo podrá expropiar dichos bienes sin necesidad de pagar previamente la correspondiente indemnización, conforme lo establecen el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 1º y 11 de las leyes números 3382 y 4374, respectivamente.

No obstante, el pago de las indemnizaciones correspondientes deberá cancelarse dentro de los dos años posteriores a la cesación de la emergencia.

Artículo 39.—La Comisión Nacional de Emergencia podrá autorizar la ocupación temporal de bienes de particulares situados dentro de las "zonas de desastre" con el objeto de evitar mayores daños o de proceder o restablecer las zonas afectadas. Si se causaren daños con motivo de esta ocupación, el Estado deberá proceder a indemnizarlos o restituirlos.

Artículo 40.—La Comisión Nacional de Emergencia podrá delegar algunas de sus funciones en comisiones regionales o locales cuando así se justificare por la naturaleza o magnitud de las emergencias.

Artículo 41.—La Comisión Nacional de Emergencia designará libremente a los miembros que integrarán las comisiones regionales o locales y detallará claramente sus atribuciones y responsabilidades. Estos miembros laborarán ad honórem.

Artículo 42.—Este Reglamento deroga el Decreto Ejecutivo N° 1017-G de 2 de junio de 1970.

Artículo 43.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DANIEL ODUBER

El Ministro de Obras Públicas y Transportes.
ALVARO JENKINS MORALES.